

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, diciembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: MARTHA ALEJANDRA OJEDA PEREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00436-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora Martha Alejandra Ojeda Pérez, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao – La Guajira, con indicativo serial 38143369 con Nuip 1.124.016.591 con fecha de inscripción tres (03) de mayo del año 2007.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Manifiesta mi poderdante MARTHA ALEJANDRA OJEDA PAZ, que por información precisa y por documentación que anexa, su fecha de nacimiento es el 12 de marzo del año 1978, en la ciudad de Maracaibo (Venezuela), fruto de la relación de sus padres, ANTONIO MARIA OJEDA POLANCO, identificado con la Cédula de Identidad No. 1.657.586 (FALLECIDO) y MAGALIS PAZ, esta última identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39'490.342 expedida en Maicao (La Guajira).

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante de acuerdo con el numeral anterior, que es venezolana.

TERCERO: Manifiesta mi poderdante, que el 03 de mayo del año 2007 valiéndose de unos testigos, su señora madre la hizo registrar como si hubiese nacido en el Municipio de Maicao (La Guajira), fue así, que por esa inducción al error, se expidió por parte de la Registraduría de Maicao, el Registro Civil identificado con el NUIP No. 1124016591, indicativo Serial No. 38143369, lo cual no es cierto, ya que ella es nacida en Maracaibo (Venezuela), tal como se acredita en su partida de bautismo, la cual se anexa.

CUARTO: Manifiesta mi poderdante que su señora madre MAGALIS PAZ reconoce haber cometido un error, por tanto, a estas alturas mi poderdante quiere resarcir, ya que es consciente de que no es pertinente nacer en dos partes al mismo tiempo y que de no hacerlo ahora, se le ocasionaría un perjuicio irremediable posteriormente.

QUINTO: Por instrucciones de mi poderdante MARTHA ALEJANDRA OJEDA PAZ, es su deseo adquirir la nacionalidad colombiana, pero que prefiere y está decidida a hacerlo de acuerdo con los mandatos legales y Constitucionales de este país.

SEXTO: Manifiesta mi poderdante que es su deseo que la respectiva ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE FUERE SEGUNDA EN TIEMPO Y ESPACIO, se deje sin efectos.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se sirva ordenar por medio de una sentencia, bien sea a la Registraduría del Municipio de Maicao (La Guajira) y/o al Notario que suscribió el segundo Registro de mi poderdante, que proceda a anularlo, y a su vez, hacer la respectiva CANCELACIÓN DEL ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE FUERE SEGUNDO EN TIEMPO Y ESPACIO, identificado con el NUIP No. 1124016591, indicativo Serial No. 38143369.

SEGUNDA: *Que, por ser procedente y conducente, una vez proferida la sentencia, oficiar el Notario que suscribió el segundo Registro, para que proceda con la anulación del mismo.*

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Poder debidamente autenticado que me acredita para actuar.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante MARTHA ALEJANDRA OJEDA PAZ, expedido por la Registraduría de Maicao (La Guajira).
3. Copia autentica y apostillada de la Partida de nacimiento No. Y21609P22D16609, y anexos, perteneciente a MARTHA ALEJANDRA OJEDA PAZ, expedida por la Comisión de Registro Civil de la Parroquia Coquivacoa del Municipio de Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela.
4. Copia de la Cédula de Identidad perteneciente a mi poderdante MARTHA ALEJANDRA OJEDA PAZ.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de su señora madre MAGALIS PAZ.
6. Copia del Acta de Defunción de su señor padre ANTONIO MARIA OJEDA POLANCO.
7. Copia del Pasaporte No. 047205516 perteneciente a mi poderdante MARTHA ALEJANDRA OJEDA PAZ

CONSIDERACIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

En atención en el asunto, destaca el despacho qué, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas. Esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento, es el que acredita el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o que han formado y también, la sociedad en la que convive.

Sabido es que, cada ciudadano debe contar con un solo registro civil de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona pueda poseer duplicidad de registros, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona a registrar ya lo estaba y para tal finalidad tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266, CP.

El registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Rad: 2022-00436-00

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de su identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Para el caso de autos tenemos que la señora **MARIA ALEJADRA OJEDA PAZ**, persigue se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 38143369 con Nuip 1.121.016.591, sentado en la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao -La Guajira, con fecha de inscripción tres (03) de mayo del año 2007, fundamentando la petición bajo el hecho que su nacimiento se produjo en el municipio Coquivacoa Distrito de Maracaibo Estado de Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, cuya prueba es el acta de partida de nacimiento bajo el No. 2134 certificada por el prefecto del mencionado municipio Coquivacoa Distrito de Maracaibo, visible a folio nueve (9) del expediente original, acto que fue inscrito con prelación al registro que en este proceso es objeto de cancelación.

De la exposición de los hechos, en el caso concreto, desde ya se aproxima la prosperidad de la pretensión de la demanda, en el orden a que la valoración probatoria indica que el registro civil de nacimiento aportado da muestra que el documento suscrito ante Registraduría Nacional del Estado Civil- sede Maicao-La Guajira, detalla la información errada con respecto al lugar de nacimiento de la actora así como el nombre ya que en los documentos venezolanos adosados se identifica como **MATHA ALEJANDRA OJEDA PAZ**, nacida en el municipio Coquivacoa Distrito de Maracaibo Estado de Zulia de la República Bolivariana de Venezuela y en el documento de identidad colombiano aparece como **MATHA ALEJANDRA OJEDA PAZ**, nacida en la ciudad de Maicao -La Guajira.

Como podemos ver se establece las condiciones judiciales sustanciales y procedimentales para acoger la pretensiones de la actora, en sujeción que los medios probatorios aportados fueron idóneos para demostrar que el registro civil de nacimiento denunciado es contentivo de datos equívocos, impidiendo que la señora **MATHA ALEJANDRA OJEDA PAZ**, gocen de una identificación plena y coherente con todo lo relacionado con el lugar de su nacimiento el cual es municipio Coquivacoa Distrito de Maracaibo Estado de Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, donde se encuentra registrado su nacimiento. En suma, concurre a este juicio la causal de nulidad, contemplada en el numeral (1) del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, toda vez que el registro civil de nacimiento con indicativo serial 38143369 con Nuip 1.121.016.591, sentado en la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao -La Guajira, con fecha de inscripción tres (03) de mayo del año 2007, se encuentra revestido de vicios formales que no permiten presumir su completa autenticidad, lo que conviene una violación a las normas de circunscripción territorial, al haber actuado el funcionario fuera de su límites territoriales.

Entonces, se advierte del material probatorio que el documento registra el nacimiento de la señora bajo el nombre **MATHA ALEJANDRA OJEDA PAZ**, del cual se pretende su cancelación no está acorde con la realidad, resultado totalmente contradictorio con lo indicado en el artículo 46 del Decreto 1260 de 1970, el cual señala: *“Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción nacional en que haya tenido lugar. Si el nacimiento ocurre durante viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en que aquel termine.*

En colorario con lo expuesto, se ordenará cancelar el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **MATHA ALEJANDRA OJEDA PAZ**, identificado con el con indicativo serial 38143369 con Nuip 1.121.016.591, sentado en la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao -La Guajira, con fecha de inscripción tres (03) de mayo del año 2007.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao -La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del Registro Civil de Nacimiento, a nombre de la señora **MATHA ALEJANDRA OJEDA PAZ**, identificado con el con indicativo serial 38143369 con Nuip 1.121.016.591, sentado en la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao -La Guajira, con fecha de inscripción tres (03) de mayo del año 2007.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Registraduría del Estado Civil Sede Maicao -La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito